



1. RECUENTO HISTÓRICO DEL CONTRATO CELEBRADO CON CARTAGENA COMPLEMENTARIA.

TRANSCARIBE S.A. como sociedad gestora del Sistema de Transporte Masivo Transcaribe ha suscrito los siguientes contratos de concesión:

- El día 4 de febrero del año 2011, se suscribió entre TRANSCARIBE S.A. y la SOCIEDAD PORTAL CALICANTO S.A.S el contrato de concesión No. TC-LPN-004 de 2012, cuyo objeto es “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PORTAL EL GALLO Y EL PATIO- TALLER DEL SITM TRANSCARIBE, EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO QUE COMPONE EL PORTAL EL GALLO, Y LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO DE CORREDOR COMPRENDIDO ENTRE LA TERMINACIÓN DEL TRAMO IV Y LA ENTRADA DEL PORTAL, PATIO- TALLER del Sistema de Transporte Masivo de Cartagena, TRANSCARIBE”
- El día 14 de abril del año 2011, se suscribió entre TRANSCARIBE S.A. y CONSORCIO COLCARD DE RECAUDO Y GESTIÓN DE FLOTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO, el Contrato de Concesión No. TC-LPN-005 de 2010 cuyo objeto es “CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL SISTEMA DE RECAUDO Y SUMINISTRO DEL SISTEMA DE GESTIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS – TRANSCARIBE S.A.”
- El día 20 de agosto de 2014 se suscribió entre TRANSCARIBE S.A. y SOTRAMAC S.A.S el contrato de Concesión No. TC-LPN-004-2013, cuyo objeto es “Otorgar en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios, la Concesión No. 1 para la Operación de hasta doscientos veintidós (222) vehículos del Sistema de Transporte Público Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena de Indias, según la distribución de tipologías vehiculares previstas en el pliego de condiciones de la Licitación Pública TC-LPN-004 de 2013, por su cuenta y riesgo, y bajo la supervisión, control e implementación de TRANSCARIBE S.A., en los términos, bajo las condiciones y con las limitaciones previstas en el pliego de condiciones, sus adendas, el Contrato de Concesión y en todos los demás documentos que forman parte del proceso de selección y del contrato.”
- El día 24 de noviembre de 2014, se suscribió entre TRANSCARIBE S.A. y la sociedad TRANSAMBIENTAL SAS, EL Contrato de Concesión SA-MC-007-2014, cuyo objeto es “Otorgar en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios, la Concesión No. 3 para la Operación DE HASTA DOSCIENTOS DOCE (212) VEHÍCULOS del Sistema de Transporte Público Masivo de Pasajeros





del Distrito de Cartagena de Indias, por su cuenta y riesgo, y bajo la supervisión, control e implementación de TRANSCARIBE S.A., en los términos, bajo las condiciones y con las limitaciones previstas en el pliego de condiciones, sus adendas, el Contrato de Concesión y en todos los demás documentos que forman parte del proceso de selección y del contrato.”

En relación con los contratos de concesión para la Operación del Sistema, resulta importante tener en cuenta que la ausencia de participación en el proceso licitatorio 003 de 2013, generó la obligación para TRANSCARIBE S.A., y las demás autoridades locales y nacionales, de buscar estrategias encaminadas a obtener la participación de entes públicos o privados, nacionales o internacionales que se interesaran en la prestación del servicio de transporte público en la ciudad de Cartagena.

Para el efecto, se decidió incorporar en la Licitación pública TC – LPN – 004 – 2013 dos alternativas de participación, a saber:

(i) La alternativa 1, previó la posibilidad de presentar propuesta sin contar con participación de actores actuales de la operación del transporte público colectivo en la ciudad de Cartagena con el cumplimiento de los requisitos técnicos y de experiencia descritos en el pliego de condiciones. En todo caso, plantea la vinculación de propietarios solo para efectos de garantizar la adquisición de puntaje por ese concepto, de modo que se garantiza el cumplimiento de la política de vinculación al nuevo Sistema, de los actuales actores.

(ii) La alternativa 2 previó la posibilidad de presentar propuesta contando con la participación de actores actuales de la operación del transporte público colectivo en la ciudad de Cartagena: propietarios de vehículos con los cuales se presta el Servicio de Transporte Público Colectivo y Empresas de Transporte Público Colectivo actualmente habilitadas, también con el cumplimiento de los requisitos técnicos y de experiencia descritos en el pliego de condiciones.

Sin embargo, en desarrollo del proceso de Licitación pública TC – LPN – 004 – 2013 solo se presentó un oferente para la Concesión No. 1, correspondiente a SOTRAMAC S.A.S. Las otras dos concesiones fueron declaradas desiertas.

Como consecuencia de lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el literal d) del numeral 2º del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, se dio apertura al proceso de selección abreviada número SA – MC – 007 – 2014 para efectos de adjudicar las dos concesiones declaradas desiertas.

En desarrollo de ese proceso de selección, nuevamente sólo se contó con una oferta, la cual fue presentada por TRANSAMBIENTAL S.A.S. para la Concesión No. 3. Así, el proceso fue declarado desierto respecto de la Concesión No. 2.

De acuerdo con lo anterior, por medio de los múltiples procesos de selección y las condiciones favorables otorgadas a los proponentes para realizar una propuesta en los mismos, se acreditó que TRANSCARIBE S.A. garantizó que los particulares concurrieran a la prestación del servicio público de transporte.

Ante la imposibilidad de adjudicar la Concesión No. 2 para la operación del sistema, TRANSCARIBE S.A. exploró una alternativa de prestación directa del servicio, teniendo en cuenta que le corresponde al Estado garantizar la prestación eficiente de los servicios





públicos, manteniendo su regulación, control y vigilancia, siempre que el servicio sea requerido, si los particulares no concurren a su prestación el Estado debe intervenir para garantizarlos.

A este respecto, frente a la competencia del Estado en materia de intervención en la prestación de servicios públicos, la Constitución Política reconoce lo siguiente:

“ARTICULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

*Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, **podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.** En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita”* (Resaltado fuera del texto)

Específicamente, respecto al sistema de transporte público el artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece lo siguiente:

*“**Artículo 3º.- Principios del transporte público.** El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:*

(...)

*2. DEL CARÁCTER DE SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE: **La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado,** quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.*

Excepcionalmente la Nación, las Entidades Territoriales, los Establecimientos Públicos y las Empresas Industriales y Comerciales del Estado de cualquier orden, podrán prestar el servicio público de transporte, cuando este no sea prestado por los particulares, o se presenten prácticas monopolísticas u oligopolísticas que afecten los intereses de los usuarios. En todo caso el servicio prestado por las entidades públicas estará sometido a las mismas condiciones y regulaciones de los particulares.

Existirá un servicio básico de Transporte accesible a todos los usuarios. Se permitirán de acuerdo con la regulación o normatividad el transporte de lujo, turísticos y especiales, que no compitan deslealmente con el sistema básico.”(Resaltado fuera del texto)





En este orden de ideas, resulta importante remitirse al punto en el que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias con el propósito de implementar un Sistema de Transporte Masivo para la ciudad, autorizó mediante el Acuerdo 004 de 2003 la constitución de la sociedad TRANSCARIBE S.A. Dicho Acuerdo, en materia de autorización para la creación del Ente Gestor, determinó lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, por el término de nueve meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo para que participe conjuntamente con otras entidades del orden distrital en la constitución de una empresa que se encarguen de desarrollar el sistema integrado de servicio público urbano y de transporte masivo multimodal, que tenga por objeto la gestión, organización y planificación del sistema de transporte público colectivo, masivo y multimodal de pasajeros en el Distrito de Cartagena y su área de influencia”

Adicionalmente, el artículo 3 del Acuerdo 004 de 2003, frente a la competencia en la prestación del servicio previó lo siguiente:

*“La empresa de transporte no podrá ser operador, ni socio del sistema integrado de servicio público urbano y de transporte masivo multimodal de Cartagena por sí mismo o por interpuesta persona. **La empresa** que regula el sistema integrado de servicio público, urbano y de transporte masivo multimodal de Cartagena **será responsable de la prestación del servicio cuando se declare desierto un proceso de selección** o cuando se suspendan o terminen anticipadamente los contratos o se declare la caducidad de los mismos con los operadores por las causas previstas en la Ley o en los contratos” (Resaltado fuera del texto).*

Con fundamento en lo anterior se creó TRANSCARIBE S.A. como una sociedad industrial y comercial del Estado encargada de la implementación, operación y sostenimiento de sistema de transporte masivo del Distrito de Cartagena constituida mediante Escritura Pública 0654 de julio 18 de 2003, registrada en la Cámara de Comercio de Cartagena.

Dentro de las funciones que desarrolla TRANSCARIBE S.A., de acuerdo con los estatutos sociales, se encuentran las siguientes:

*“5.1. **FUNCIONES: 5.1.1. La ejecución, directamente** o a través de terceros, de todas las actividades previas, concomitantes y posteriores, **para construir, operar y mantener el Sistema Integrado de Transporte Masivo(...)***

*5.1.7. **Garantizar la prestación del servicio en el evento de ser declarado desierto un proceso de selección** o cuando se suspenda o se terminen anticipadamente los contratos con los operadores privados, o se declare la caducidad (...)*” (Resaltado fuera del texto)

En este sentido, de la lectura de los anteriores lineamientos, se observa que es claro que el Ente Gestor, cuando se declare desierto un proceso de contratación estatal, tiene capacidad para prestar el servicio, es decir, ser operador del mismo porque el acto de creación así lo determinó de cara a garantizar la efectiva y eficiente prestación del servicio público de transporte.





En desarrollo de esa competencia, en la sesión de Junta Directiva del 15 de diciembre de 2014 se tomó la decisión de que, con fundamento en la normatividad nacional, el Acuerdo 004 de 2003 y los Estatutos, TRANSCARIBE S.A. fuera el operador de la Concesión No. 2, denominándola Porción No. 2 de operación.

En adición a la anterior autorización general, en la sesión del 5 de marzo de 2014 se autorizó particularmente iniciar el proceso de licitación pública para la adquisición de vehículos, como requisito inicial para la prestación del servicio a cargo del Ente Gestor.

De acuerdo con lo anterior, TRANSCARIBE S.A. dando aplicación a las decisiones antes citadas, suscribió CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN No. 003 de 2015, el 13 de enero de 2016, con el objeto de que el contratista, CARTAGENA COMPLEMENTARIA SOCIAL Y DE INDIAS CCSI, prestara el servicio de operación de la Porción No. 2 del Sistema Transcaribe, con la finalidad de cumplir todas aquellas obligaciones que se requieren para la operación del Servicio de Transporte Público Urbano Masivo de Pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias a cargo de TRANSCARIBE S.A., en su condición de operador directo del Sistema, de conformidad con los estudios previos, pliego de condiciones elaborados por TRANSCARIBE S.A. y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA. Así mismo suscribieron el acta de inicio de dicho contrato el 25 de enero de 2016, y dentro de la ejecución contractual se suscribió CONTRATO DE COMODATO el 20/10/2017 a través del cual se hizo entrega de 30 busetones, y CONTRATO DE COMODATO el 29/03/2019, a través del cual se hizo entrega de 69 padrones, todos de propiedad de TRANSCARIBE S.A.

El 27 de diciembre de 2018, se suscribió OTROSÍ No. 1 al contrato, en el cual extendieron el plazo hasta el 31 de diciembre de 2019, y pactaron el valor fijo mensual para la vigencia 2019 en la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$337.000.000.00), por la entrada en operación de los 99 buses (30 busetones y 69 padrones).

De conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA 6. PLAZO DEL CONTRATO, en su PARÁGRAFO, se señaló que el plazo del Contrato de Prestación de Servicios de Operación podrá extenderse si TRANSCARIBE S.A. continua con la prestación directa del servicio más allá del plazo de implementación previsto en los contratos de concesión.

De conformidad con lo establecido en la cláusula SÉPTIMA, valor del contrato, el valor estimado del Contrato de Prestación de Servicios de Operación, se pactó en la suma de TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$38.719.000.000.00). La clausula establece que el Valor se pagará así:

"A) Un valor fijo mensual de acuerdo a la siguiente tabla:

INGRESOS	Ene-16	Feb-16	Mar-16	Abr-16	May-16	Jun-16	Jul-16	Ago-16	Sept-16	Oct-16	Nov-16	Dic-16
Ingresos Fijos mensuales				747.900.179	747.900.179	761.318.013	761.318.013	761.318.013	761.318.013	770.902.179	770.902.179	770.902.179

INGRESOS	Ene-17	Feb-17	Mar-17	Abr-17	May-17	Jun-17	Jul-17	Ago-17	Sept-17	Oct-17	Nov-17	Dic-17
Ingresos Fijos mensuales	537.542.841	537.542.841	537.542.841	537.542.841	537.542.841	537.542.841	537.542.841	537.542.841	537.542.841	537.542.841	537.542.841	537.542.841

INGRESOS	Ene-18	Feb-18	Mar-18	Abr-18	May-18	Jun-18	Jul-18	Ago-18	Sept-18	Oct-18	Nov-18	Dic-18
Ingresos Fijos mensuales	545.576.775	545.576.775	545.576.775	545.576.775	545.576.775	545.576.775	545.576.775	545.576.775	545.576.775	545.576.775	545.576.775	545.576.775





B) Un valor variable en función de la cantidad de kilómetros recorridos y según tipología utilizada, así:

✓ \$980 por kilómetros recorridos para buses tipología PADRON, en monedas corrientes del año 2016;

✓ \$871 por kilómetros recorridos para buses tipología BUSETON, en monedas corrientes del año 2016.

Estos valores se ajustarán para los años 2017 y 2018 con base en el porcentaje de ajuste del salario mínimo en Colombia.

Sobre los cuales EL CONTRATISTA recibirá remuneración mensual desde abril de 2016 hasta diciembre de 2018, de acuerdo con las necesidades técnicas, operativas y logísticas con las cuales se estructuraron los contratos de concesión, por lo que se totaliza el presupuesto de gastos para la porción No. 2 en los conceptos cuya obligación es trasladada al contratista u operador logístico.

El amparo presupuestal del contrato de prestación de servicios de operación que suscribe TRANSCARIBE S.A con EL CONTRATISTA se encuentra respaldado en la autorización de vigencias futuras aprobadas por la Junta Directiva de TRANSCARIBE S.A. el 23 de octubre de 2015, según el Acta No. 113 de 2015 que forma parte integral de este contrato. En caso de continuar la prestación del servicio más allá del plazo para la implementación del Sistema a cargo de TRANSCARIBE S.A., es decir tres (3) años, se deberán disponer las vigencias futuras que amparen el pago correspondiente."

Seguidamente y previo análisis técnico elaborado por el Director de Operaciones, Análisis Financiero elaborado por el Director Administrativo y Financiero de TRANSCARIBE S.A., y concepto jurídico emitido por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica; el día veintidós (22) de noviembre de 2019, se suscribió OTROSÍ No. 2 al contrato de Prestación de Servicios de Operación No. 003 de 2015. A través de este otrosí se modificaron las Clausulas 4.1., 4.2., 6, 7 y 8 del Contrato de Prestación de Servicios de Operación, y el Anexo No. I. METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DEL NIVEL DE SERVICIO DEL CONTRATO DE OPERACIÓN DE TRANSCARIBE OPERADOR.

Así mismo el Otrosí No. 2, modificó la cláusula 4.1 OBLIGACIONES GENERALES del Contrato de Prestación de Servicios de Operación, en el sentido de precisar lo obligación contractual referida a las llantas, y se incluyó una obligación relacionada con capacitaciones que debe realizar el contratista o los operadores o su cargo, sobre conducción Ecológica Eficiente.

Adicionalmente el Otrosí No. 2, modificó la cláusula 4.2. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN LA FLOTA DE LA PORCIÓN No. 2 DEL SISTEMA TRANSCARIBE del Contrato de Prestación de Servicios de Operación, en el sentido de detallar la forma en que debe realizarse el lavado de la Flota a cargo del contratista, incluirse como obligación el pago de los costos en que se incurra por actos vandálicos en los buses dados en comodato, y describir de manera detallada las actividades de latonería y pintura sobre los buses.





Finalmente el Otrosí No. 2, modificó la cláusula 6. PLAZO DEL CONTRATO, del Contrato de Prestación de Servicios de Operación, en el sentido de adicionar el plazo del contrato hasta el 31 de diciembre de 2021, y modificó la cláusula 7. VALOR DEL CONTRATO, del Contrato de prestación de Servicios de Operación, pactándose para la vigencia 2020 y 2021, estableciéndose a) Un valor fijo mensual para la vigencia 2020 y 2021 aumentada anualmente de acuerdo al IPC, sobre lo pactado para el año 2019, en la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$337.000.000,00); estimándose por tanto un valor de \$355.350.000;b) Un valor variable en función de la cantidad de kilómetros recorridos y según tipología utilizada, así: \$980 por kilómetros recorridos para buses tipología PADRON, en monedas corrientes del año 2016; \$871 por kilómetros recorridos para buses tipología BUSETON, en monedas corrientes del año 2016. Estos valores se ajustarían para los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, con base en el porcentaje de ajuste del salario mínimo en Colombia. Como consecuencia de lo anterior, se modificó la cláusula 8. FORMA DE PAGO del Contrato de Prestación de Servicios de Operación, fijando pagos mensuales, así como el Anexo I . METODOLOGIA PARA LA EVALUACION DEL NIVEL DE SERVICIO DEL CONTRATO DE OPERACIÓN DE TRANSCARIBE OPERADOR, en su cláusula 2.1.I con el propósito de precisar cada una de las fallas del estado del autobús (fea) , a fin de establecer el Índice de Faltas en el Desempeño del Estado de los Autobuses (I Dea), para así poder evaluar de manera eficiente los niveles de servicio.

El día 31 de diciembre de 2021 previo estudio técnico elaborado por el Director de Operaciones, Análisis Financiero elaborado por el Director Administrativo y Financiero de TRANSCARIBE S.A., y concepto jurídico emitido por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica; se suscribió OTROSÍ No. 3 al contrato de Prestación de Servicios de Operación No. 003 de 2015, por el cual se adiciono el plazo del contrato de Prestación de Servicios de Operación Nro. 003 de 2015, hasta el 19 de marzo de 2022, y modificó la cláusula séptima (7) referente al valor del Contrato de Prestación de Servicios de Operación, estimando por parte de la Dirección Administrativa y Financiera en la suma de \$380.318.528 de pesos mensual, por la operación de los 99 buses (30 Busetones y 69 padrones) para la vigencia 2022.

Así mismo, el Otrosí Nro.3 Modifico la cláusula diecisiete (17) referente a la entrega del vehículo a título de comodato, estableciendo en el parágrafo que el número de Vehículos a restituir al vencimiento del contrato, es el consignado en el literal A, de la cláusula séptima, modificada por la cláusula quinta del otrosí Nro. 2; en los términos que consigne la cláusula de este contrato y todos los documentos que hagan parte de él, según clausula sesenta del contrato Inicial.

En el mencionado Otrosí N°3, firmado el día 31 de diciembre de 2021, se estableció por valor fijo mensual, proyectado la suma de \$380.318.528,00 (TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES, TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOCOHO PESOS M/CTE.), sin embargo, la realidad por incremento del IPC, atendiendo a lo establecido por

Concepto	Valor Año 2021	Factor de Ajuste	Valor Año 2022
Remuneración Fija	\$355.437.876,60	5,62% - IPC	\$375.413.485,26
Tarifa Variable - Padrón	\$1.291,39	10,07% - SMMLV	\$ 1.421,41
Tarifa Variable - Busetón	\$1.147,75	10,07% - SMMLV	\$ 1.263,31





el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 1724 de diciembre 15 de 2021 “*Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal*”, el incremento nominal para el salario mínimo mensual legal se fijó para la vigencia 2022 en 10,07%, así como los datos de la Inflación total del consumidor emitida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y Datos del Banco de la República a corte diciembre 31 de 2021, se consideró el IPC de cierre de la vigencia 2021 en 5,62%; por la tanto, el Valor de Remuneración Fija, así como las Tarifas de Remuneración Variable por kilómetro recorrido acorde a la tipología correspondientes a la vigencia 2022 se encuentran determinadas así:

En el citado informe elaborado por el Director Administrativo y Financiero señaló para efectos de la remuneración estimada para la contraprestación del servicio en el periodo comprendido entre el 20 de marzo y 30 de junio de 2022, con la base de kilómetros proyectados por el Ente Gestor mediante actualización de enero de 2022, se proyecta en la cifra de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIEN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$2.853.100.869.00).

Ingresos CCSI – Proyectados	2022 (*)
Kilómetros Padrón (Py)	830.345,10
Valor Km Padrón (Py)	\$ 1.421,41
Valor Variable Padrón	\$1.180.258.457
Kilómetros Busetón (Py)	313.806,99
VALOR KM BUSETON (Py)	\$ 1.263,31
Valor Variable Busetón	\$396.436.562
Ingresos Total Variable (20-03 a 30-06 de 2022)	\$1.576.695.019
Valor Fijo Mensual	375.413.485,26
No. de Meses	3,4
Ingresos Total Fijo (20-03 a 30-06 de 2022)	\$1.276.405.850
Total Remuneración Proyectada del Contratista	\$2.853.100.869

Atendiendo el vencimiento del contrato, el día 19 de marzo de 2022 previo estudio técnico elaborado por el Director de Operaciones, Análisis Financiero elaborado por el Director Administrativo y Financiero de TRANSCARIBE S.A., y concepto jurídico emitido por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica; se suscribió OTROSÍ No. 4 al contrato de Prestación de Servicios de Operación No. 003 de 2015, por el cual se adiciono el plazo del contrato de Prestación de Servicios de Operación Nro. 003 de 2015, en tres (3) meses y doce (12) días, esto es hasta el 30 de junio de 2022.





Así mismo, el Otrosí Nro. 4 Modifico lo cláusula séptima (7) referente al valor del Contrato de Prestación de Servicios de Operación, estimando por parte de la Dirección Administrativa y Financiera en la suma fija equivalente a los \$375.413.485,26 de pesos mensual, por la operación de los 99 buses (30 busetones y 69 padrones) para la vigencia 2022; y como valor variable la suma de \$ 1.421,41, por vehículo Padron, y la suma de \$ 1.263,31, vehículo Busetón.

Por otro lado, el Otrosí Nro.4 modificó la cláusula 30 del contrato, referente a la restitución de los vehículos entregados en comodato, a fin de determinar que las condiciones de restitución de los vehículos se realizarían, de acuerdo a las mesas de concertación realizadas entre las partes. Así mismo, se estableció la posibilidad que en caso que no se efectuaré la devolución en el término señalado, TRANSCARIBE S.A. o la persona a quien esto autorice, podrá tomar posesión material del bien mueble sin derecho o reclamo por parte del CONTRATISTA y se hará efectiva la sanción contemplada en la cláusula 57 del contrato.

Finalmente, en el Otrosí No. 05 se prorrogó el contrato por Cuatro (4) meses quince (15) días, esto es hasta el 15 de noviembre de 2022, contados a partir del vencimiento del plazo del Otrosí 4.

Posteriormente, la Dirección Administrativa y Financiera realizó una proyección con información de fuente secundaria referente a los Ingresos y Costos del contratista Cartagena Complementaria y Social de Indias S.A.S. para el periodo comprendido entre el 01 de julio y 15 de noviembre de la vigencia 2022, los escenarios y simulaciones financieras que se muestran en el presenten documentos son una proyección financiera de fuentes secundarias ya que el contratista emite una información primaria global, la cual no es comparable con la operación regular y/o costos de mercado, por lo tanto se acude a la fuente de los concesionarios de operación No. 1 y 3, extrapolando la información al modelo financiero de Transcaribe en su Rol de Operador bajo la dinámica adoptada en los otrosíes previos del contrato suscrito con Cartagena Complementaria y Social de Indias.

Para efectos de la remuneración estimada para la contraprestación del servicio en el periodo comprendido entre el 01 de julio y 15 de noviembre de 2022, con la base de

Ingresos CCSI – Proyectados	2022 (*)
Kilómetros Padrón (Py)	1.004.666,13
Valor Km Padrón - 2022	\$ 1.421,41
Valor Variable Padrón (Py)	\$ 1.428.039.617
Kilómetros Busetón (Py)	427.532,08
Valor Km Busetón - 2022	\$ 1.263,31
Valor Variable Busetón (Py)	\$ 540.106.986
Total Ingresos Variable (01-07 a 15-12 de 2022)	\$ 1.968.146.602
Valor Fijo Mensual	375.413.485,26
No. de Meses	4,50
Total Ingresos Fijo (01-07 a 15-12 de 2022)	\$ 1.689.360.684
Total Remuneración Proyectada del Contratista	\$ 3.657.507.286





kilómetros proyectados por el Ente Gestor mediante actualización de enero de 2022, se proyecta en la cifra de TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$3.657.507.286.00).

En tal sentido se modificó la cláusula No. 07 en el siguiente sentido:

“Modificar lo cláusula 7. VALOR DEL CONTRATO, del Contrato de Prestación de Servicios de Operación, la cual quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA 7. VALOR DEL CONTRATO

Para la vigencia 2022, y de acuerdo al plazo que se amplía del contrato se pacta un valor total equivalente a los TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.657.507.286.00), de acuerdo a la siguiente discriminación:

A) Un valor fijo mensual para la vigencia 2022, así: el VALOR FIJO MENSUAL se aumentará anualmente de acuerdo al IPC, sobre lo sumo pactada para el año 2019, esto es TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$337.000.000,00), por lo operación de los 99 buses (30 busetones y 69 padrones). NOTA: El valor fijo fue estimado por parte de la Dirección Administrativa y Financiera en la suma de \$375.413.485,26 de pesos mensual, por la operación de los 99 buses (30 busetones y 69 padrones) para la vigencia 2022.

B) Un valor variable en función de la cantidad de kilómetros recorridos y según tipología utilizada, así: \$980 por kilómetros recorridos para buses tipología PADRON, en monedas corrientes del año 2016; \$871 por kilómetros recorridos para buses tipología Buseton, en monedas corrientes del año 2016. Estos valores se ajustarán para los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, con base en el porcentaje de ajuste del salario mínimo en Colombia.”





Adicionalmente se modificó la cláusula No. 30 en el siguiente sentido:

Concepto	Valor Año 2021	Factor de Ajuste	Valor Año 2022
Remuneración Fija	\$355.437.876,60	5,62% - IPC	\$375.413.485,26
Tarifa Variable – Padrón	\$1.291,39	10,07% - SMMLV	\$ 1.421,41
Tarifa Variable – Busetón	\$1.147,75	10,07% - SMMLV	\$ 1.263,31

“CLAUSULA 30: RESTITUCIÓN DE LOS VEHICULOS ENTREGADOS A TÍTULO DE COMODATO. Terminada la vigencia del presente contrato el CONTRATISTA deberá devolver a TRANSCARIBE S.A., en los términos concertados en las mesas de trabajo y documentos socializados desde el mes de abril de 2022, como aquellas que se deban adelantar en lo sucesivo previas convocatoria por parte del supervisor o representante legal de TRANSCARIBE, las formas y tiempos para la restitución de los vehículos entregados a título de comodato o préstamo de uso en el mismo estado de conservación en que los recibió, teniendo en cuenta el deterioro natural causado por el uso de conformidad con lo establecido en este contrato y la naturaleza de la relación contractual, sin que para el efecto sea preciso previo requerimiento judicial o privado.

En caso que no se efectuaré la devolución en el término señalado en esta cláusula, TRANSCARIBE S.A. o la persona a quien esto autorice, podrá tomar posesión material del bien mueble, sin derecho o reclamo por parte del CONTRATISTA y se hará efectiva la sanción contemplada en la cláusula 57 de este contrato.

PARAGRAFO: Teniendo en cuenta lo consignado en la cláusula 25 del contrato, con referente a las obligaciones que implican la restitución de los bienes objeto de comodato, y lo señalado en la presente cláusula, toda vez que los vehículos necesitan mantenerse en operación, se realizara dentro del mes siguiente a la suscripción del presente otro si, mesas de trabajo para concretar un plan donde se precisen a partir de las pautas contractuales, las circunstancias temporales y de verificación la entrega de los bienes entregados en comodato; de dichas mesas de trabajo se levantarán la respectivas actas, las cuales harán parte integral del presente Otro Si.”

2. ASPECTOS LEGALES PARA APROBACIÓN DE SUSCRIPCIÓN DE NUEVO OTROSÍ.

Ante la necesidad, de celebrar un nuevo Otrosí del Contrato de Prestación de Servicios de Operación que aquí nos ocupa, resulta importante hacer una precisiones de talante jurídico que sustentarían el proceso de modificación contractual.

El presente Otrosí se desarrollará por medio de un proceso de CONVOCATORIA PÚBLICA de acuerdo con lo dispuesto en análisis preliminar para esta contratación, en el Manual de Contratación y Supervisión de TRANSCARIBE S.A. para la operación de la Porción No. 2 del Sistema TRANSCARIBE adoptado mediante Resolución No. 137 de 2015, el cual se encuentra sujeto y orientado por las normas del derecho privado, en virtud de la Ley 1150 de 2007.





Es preciso anotar que el Manual de Contratación inexorablemente limita su ámbito de aplicación a la contratación de bienes obras y servicios que se relacionen directamente con las necesidades de operación de la Porción No. 2 del SITM, por lo que, en lo que respecta al presente Contrato de Prestación de Servicios de Operación, debe ceñirse a las disposiciones del citado manual

Por otro lado, la norma sobre el régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado que estén en competencia directa con un sector de la economía, se encuentra contenida en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, que establece lo siguiente:

*“Artículo 14. Modificado por la Ley 1474 de 2011, artículo 93. Del régimen contractual de **las Empresas Industriales y Comerciales del Estado**, las Sociedades de Economía Mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado. **Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado**, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), **estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional** o en mercados regulados, **caso en el cual se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales**, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se registrarán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.”* (Resaltado fuera del texto).

Que el manual de contratación para TRANSCARIBE operador expone en el título 3, capítulo 1 inciso primero en cuanto a las modalidades de contratación la de entre otros, contratación directa.

El contrato TC-CD-003-2015 suscrito con la sociedad Cartagena Complementaria y Social de Indias se enmarca en la modalidad de contratación directa y atendiendo lo continuado en el título cuarto, capítulo uno “Disposiciones generales de la etapa contractual”, en el numeral 6, modificaciones contractuales en el siguiente sentido: los contratos pueden ser objeto de modificaciones en el marco del principio de la autonomía de la voluntad de las partes. Para el efecto, toda modificación (suspensión, aclaración, adición, prórroga o ampliación del plazo de ejecución contractual entre otras, deberá realizarse por mutuo acuerdo entre las partes, durante el plazo de ejecución del respectivo contrato y contar con la justificación y recomendación escrita del supervisor o interventor del contrato, las cuales están consignadas en documento adjunto de informe técnico para la suscripción del otrosí.

De la misma manera, indica en otros apartes que:

*“Toda modificación a los contratos que suscriba TRANSCARIBE S.A. podrá denominarse **indistintamente otrosí y deberá atender a los principios previstos en el presente manual**”.*

En el numeral 6.1. adición de contratos expone que:





“Modificación al contrato en ejecución, que implica que el valor inicialmente pactado debe ser aumentado para poder ejecutar plenamente el objeto contractual.

Este mayor valor del contrato debe contar con su respectivo certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) y el correspondiente registro presupuestal (RP) por lo que se hace necesario que el supervisor o interventor solicite a TRANSCARIBE S.A. iniciar el trámite con el fin de protocolizar la adición oportunamente.

La adición, deberá estar plenamente justificada y las pólizas que amparan los contratos deberán ajustarse a las nuevas condiciones del contrato.

El límite de la adición de los contratos estará determinado por el análisis que haga la entidad al momento de revisar el estado de ejecución de las obligaciones pactadas.”

Por otra parte, el numeral 6.2. prorrogas de los contratos menciona que:

“Consiste en modificaciones que se realizan al plazo de ejecución. Transcaribe S.A. deberá ejercer constante vigilancia sobre el contrato, por medio del supervisor o interventor, para verificar que este se ejecute dentro del término previsto inicialmente, y en caso de que su terminación se haga imposible dentro de este término inicial, deberá suscribir por escrito una prórroga una vez se determine que con ello se logrará el cumplimiento de los propósitos perseguidos con la suscripción del contrato”

Se advierte entonces que la modalidad de contratación para con Cartagena Complementaria y Social de Indias es un contrato que se rige a partir de la resolución No. 137 del 31 de julio de 2022 y teniendo en cuenta el rol de operador asumida por TRANSCARIBE S.A bajo la modalidad de la concepción del derecho privado, sin dejar de atender los parámetros establecidos para la contratación estatal. Ante este tema y teniendo en cuenta el detalle que consigna el manual de contratación para TRANSCARIBE ROL OPERADOR se debe verificar las siguientes situaciones: que se tenga un análisis por parte del supervisor del contrato donde se determine y establezca de manera clara la necesidad de continuar con la contratación y la garantía en este caso de continuar con la prestación del servicio, documento que existe y se adjunta a la presente carpeta OneDrive suscrito por la Directora de Operaciones, que a efectos de cumplir con la garantía mencionada y partiendo de la recomendación realizada por la FDN donde a partir del parámetro de la supervisión del contrato se concluye que existe la justificación técnica, jurídica y la modificación financiera se hará a partir de la aprobación de la expedición del acuerdo que modifica el presupuesto.

Mediante correo electrónico del 4 de noviembre de 2022 como se evidencia en la siguiente imagen, la FDN recomienda:





De: Ángela María Cáceres Duarte <acaceres@fdn.com.co>
 Enviado: viernes, 4 de noviembre de 2022 18:46
 Para: MAURICIO JOSE HERNANDEZ DELGADO <daf@transcaribe.gov.co>
 Cc: Fabián Montemiranda <Fmontemiranda@fdn.com.co>; Nestor José Monterrosa López <nmonterrosa@transcaribe.gov.co>; Maria Claudia Jimenez Riaño <operaciones@transcaribe.gov.co>; María Juliana Pérez <mperez@fdn.com.co>
 Asunto: Re: CCSI

Estimado Mauricio,

En el marco de la alternativa recomendada para lograr la continuidad del sistema de transporte masivo de la ciudad de Cartagena, se contempla la adición (total o parcial) a título de concesión, o cualquier otro título que no implique la transferencia de dominio, de la flota correspondiente a la operación de la porción No. 2 del SITM a los concesionarios actuales u otros terceros. A su vez, esto implica que cese el rol de Transcaribe como operador y se terminen los contratos asociados a dicho rol.

Sin embargo, a la fecha las negociaciones aún se encuentran en proceso y el plazo de entrega de la flota aún no se ha definido. En ese sentido, consideramos que la obligación de continuar con la prestación del servicio público asociado a la porción No. 2 del SITM hace necesario continuar temporalmente con la operación de la flota de dicha porción a través de los contratos de prestación de servicios celebrados por Transcaribe con Cartagena Complementaria y UT Movilizamos; todo con el fin de no afectar a los usuarios

Sin embargo, a la fecha las negociaciones aún se encuentran en proceso y el plazo de entrega de la flota aún no se ha definido. En ese sentido, consideramos que la obligación de continuar con la prestación del servicio público asociado a la porción No. 2 del SITM hace necesario continuar temporalmente con la operación de la flota de dicha porción a través de los contratos de prestación de servicios celebrados por Transcaribe con Cartagena Complementaria y UT Movilizamos; todo con el fin de no afectar a los usuarios por la disminución del servicio en el proceso de implementación de la entrega a los concesionarios actuales u otros terceros.

En este contexto, compartimos algunas sugerencias para incorporar en el otrosí con Cartagena Complementaria y UT Movilizamos:

- (i) Incluir la posibilidad de terminar el contrato de manera anticipada en el caso que se llegue a un acuerdo con los concesionarios antes del vencimiento del plazo, señalando que el único pago al que habrá lugar son las labores efectivamente ejecutadas, sin compensación o indemnización adicional de ningún tipo.
- (ii) Indicar que tal prórroga y facultad de terminación anticipada, no impide una extensión del plazo, en el escenario que las negociaciones con los concesionarios para la entrega superen el 31 de diciembre del presente año;
- (iii) Tomar en consideración los límites a las adicionales de los contratos estatales, producto de las prórrogas.
- (iv) Suministro de toda la información requerida por Transcaribe o los concesionarios para la entrega de la flota a los concesionarios.
- (v) Coordinación con Transcaribe y los concesionarios para el desarrollo de actividades asociadas a la entrega de la flota.

Saludos,

Angela Cáceres
 Gerente de Estructuración
 Carrera 7 N.º 71-52 Torre B
 Piso 6 Bogotá D.C. Colombia

En consecuencia, el presente Otrosí se regirá por las normas del derecho privado, en especial las del Código Civil y el Código de Comercio, y por lo establecido en el Manual de Contratación de TRANSCARIBE S.A.

3. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE OTROSÍ No. 7 PARA EL CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS DE OPERACIÓN CELEBRADO CON CARTAGENA COMPLEMENTARIA Y SOCIAL DE INDIAS

Como quiera que la vigencia del Otrosí No. 5 Contrato de Prestación de Servicios de Operación celebrado con la empresa Cartagena Complementaria y Social de Indias tiene vigencia hasta el próximo 15 de noviembre del presente año, se hace necesario renovar dicha vigencia mediante un nuevo Otrosí. En este sentido, la gerencia de TRANSCARIBE S.A. optó por suscribir el otrosí No. 6 con la sociedad Cartagena Complementaria y Social de Indias por contar con los recursos tal como consta en la certificación suscrita por el P.E- Presupuesto y cargado a esta carpeta One Drive de la siguiente manera:

COMPONENTE /PERIODO	16 - 30 Nov	1-31 Dic	Total
CCSI/FIJO	\$ 187,706,742.63	\$ 375,413,485.26	\$ 563,120,227.90
CCSI/VARIABLE	\$ 238,618,671.30	\$ 524,961,076.86	\$ 763,579,748.16
TOTAL	\$ 426.325.413,93	\$ 900.374.562,12	\$ 1,326,699,976.06

No obstante, para la suscripción del otrosí No. 07 (del 1 al 31 de diciembre de 2022) se solicita aprobación a la Junta Directiva para celebrar el mencionado Otrosí, en virtud de las





facultades otorgadas a este órgano ejecutivo de TRANSCARIBE S.A., contenido en los Estatutos Sociales, en su artículo 35 de la siguiente manera:

“-35.2.5.2 Autorizar por medio de concepto previo favorable al Gerente de la Sociedad, para celebrar contratos cuya cuantía sea superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

Bajo las anteriores líneas jurídicas y financieras, aunado a los insumos técnicos jurídicos y financieros que se cargan en la carpeta nos permitimos justificar esta solicitud.

Atentamente.

MAURICIO JOSÉ HERNANDEZ DELGADO.

Gerente Suplente.

Director Administrativo y Financiero.

MARÍA CLAUDIA JIMENEZ RIAÑO.

Directora de Operaciones.

NÉSTOR JOSÉ MONTERROSA LÓPEZ.

Jefe Oficina Asesora Jurídica.

